

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA 2024-2027.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida 2024-2027, buscando el cumplimiento de sus facultades, y fomentando la participación activa de sus integrantes.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por “Consejo” al Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida 2024-2027.

Artículo 2.- El Consejo podrá modificar el presente Reglamento cuando lo estime necesario, con la votación de las tres cuartas partes de sus integrantes presentes, buscando la eficiencia en sus trabajos estableciendo cambios únicamente progresivos.

Artículo 3.- El Consejo deberá seguir los lineamientos y disposiciones establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que el Consejo determine para cada caso, teniendo en cuenta en todo momento la legislación aplicable en materia de derechos humanos.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES**

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en caso de no poder asistir, podrá nombrar únicamente a una persona representante.
- b) Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno del Consejo.
- c) Formar parte de las Comisiones o grupos de trabajo que se determinen y
- d) Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.

Reglamento Interno del Consejo Contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del
Municipio de Mérida 2024-2027

Artículo 5.- La persona representante acreditada ante la Secretaría Ejecutiva, tendrán las facultades para tomar decisiones en las sesiones en las que participe, contando con voz y voto para ello.

En caso de que haya modificación en las designaciones de la persona representante, éstas deberán ser del conocimiento del Secretario Ejecutivo, por escrito mediante oficio. Este artículo no aplica en el caso de las personas regidoras ni las personas que asisten a título personal, quienes no tendrán suplente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo llevará a cabo su labor conforme las formalidades siguientes:

- I. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias las cuales podrán ser realizadas de manera presencial o por medio de plataformas digitales;
- II. La convocatoria será enviada por la secretaria técnica en el término de por lo menos 5 días hábiles de anticipación, señalando fecha, lugar y orden del día de la sesión y con la documentación adjunta, en su caso;
- III. Para llevar a cabo la sesión ordinaria se deberá contar con un Quórum legal del cincuenta por ciento más uno. En caso de no contar con el Quorum reglamentario, se convocará a una sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse en un lapso máximo de siete días hábiles siguientes, previa convocatoria; y en tal caso, la sesión se celebrará válidamente con los miembros que concurran;
- IV. Las sesiones del Consejo contarán con quince minutos de tolerancia como máximo, después de la hora establecida en la convocatoria, para dar inicio;
- V. La Secretaría Técnica levantará el acta de cada sesión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y acuerdos tomados, la cual será firmada por las y los asistentes a la sesión, teniendo como anexo la lista de asistencia y el orden del día. Las actas deberán ser sometidas a su aprobación y en su caso firmadas, en las subsecuentes sesiones; y
- VI. La Secretaría Ejecutiva le dará seguimiento a los acuerdos e informará a quienes integran el Consejo.

Reglamento Interno del Consejo Contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del
Municipio de Mérida 2024-2027

Artículo 7.- Son sesiones ordinarias, aquellas que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo, bajo la anuencia del día que acuerde el Consejo y en el lugar señalado en la convocatoria; que se realizarán cuando menos cada dos meses.

Artículo 8. El consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o así lo solicitare el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, asimismo dicha solicitud deberá ser firmada o en su caso comprobada que es a petición del cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Dichas sesiones deberán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 9.- La Secretaría Ejecutiva moderará la participación de las personas y las discusiones considerando, la calidad en tiempo. Las discusiones deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo.

Se permitirá participar a cada integrante hasta por tres minutos, con derecho a réplica y con un máximo de tres intervenciones, siempre que dicha participación tenga relación con el tema. El Secretario Ejecutivo estará encargado de moderar las sesiones y concederá el uso de la palabra a quienes la soliciten en el orden requerido, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.

Artículo 10.- En el caso de que alguna o algún integrante, por sí mismo o por su representante designado, acumulará dos ausencias en las sesiones y tres ausencias en las mesas de trabajo de las Comisiones sin justificación en el periodo de un año natural, se procederá a su baja previo oficio de notificación.

Artículo 11.- Las instituciones integrantes del Consejo podrán designar personal adicional para participar en la realización de tareas determinadas, quienes deberán ser aprobados por el consejo y solo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12.- Se permite el uso de medios de comunicación digital para emitir y enviar las convocatorias, confirmaciones, evidencia de aprobación y firma de las actas de las sesiones e incluso intercambio de ideas, a fin de mantener comunicación e información actualizada al Consejo.

Artículo 13.- En caso de que cualquier integrante demuestre actitudes contrarias a los objetivos aprobados en el acuerdo de Cabildo que autoriza la formación del Consejo, su permanencia en el mismo, se someterá a votación y deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de los integrantes presentes en la sesión.

Reglamento Interno del Consejo Contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del
Municipio de Mérida 2024-2027

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 14.- El Consejo trabajará por comisiones que serán:

- I. **Comisión de Políticas Públicas**, cuyo objetivo será proponer estrategias, programas, acciones afirmativas y promover la armonización de reglamentos municipales, que impulsen una cultura de la igualdad, promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos, en particular el respeto a la diversidad sexual, y de no discriminación por identidad de género y orientación sexual;
- II. **Comisión de Capacitación**, cuyo objetivo será proponer la implementación de programas de capacitación y sensibilización en el respeto a los derechos humanos y la no discriminación de la población de la diversidad sexual, dirigido al personal del Ayuntamiento y ciudadanía en general, y
- III. **Comisión de Comunicación**, cuyo objetivo será proponer la realización de campañas, foros, y eventos en contra de la discriminación y para difundir el conocimiento y respeto de los derechos humanos, responsabilidad, derechos ciudadanos y respeto a la diversidad sexual.

Las propuestas que sean resultado del trabajo de las comisiones serán atendidas y vinculadas a través del área de inclusión y diversidad del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 15.- Cada comisión estará integrada por un máximo del 60% de integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Cada integrante podrá formar parte de hasta dos comisiones, a excepción de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y el responsable del área de inclusión y diversidad, quienes deberán formar parte de todas las comisiones.

Artículo 17.- Los temas tratados en cada comisión y sus resultados deberán presentarse al pleno del Consejo, y para su aprobación si el caso así lo requiera.

Artículo 18.- Las reuniones de las comisiones se llevarán conforme lo siguiente:

- I. La convocatoria será enviada por la Secretaría Técnica, de forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, con por lo menos 5 días hábiles de anticipación

Reglamento Interno del Consejo Contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del
Municipio de Mérida 2024-2027

a la instalación de las mismas, posteriormente las reuniones serán programadas al finalizar y firmar la minuta correspondiente al término de cada sesión;

- II. Las reuniones tendrán un tiempo máximo de quince minutos, después de la hora establecida, para dar inicio;
- III. De cada sesión se levantará una minuta que contenga la lista de asistencia, orden del día y los acuerdos aprobados en dicha reunión, la cual podrá ser firmada en la subsecuente reunión, si así se acordara en la misma;
- IV. El Secretario Ejecutivo llevará el seguimiento de los acuerdos e informará de los avances de los mismos a los integrantes del Consejo al menos una vez al año.

CAPITULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de lo referido en los artículos dos y trece.

El Secretario Ejecutivo del Consejo realizará el cómputo de los votos y declarará el resultado de la votación

Artículo 20.- En las sesiones del Consejo sólo podrán intervenir los integrantes del mismo o su representante, además podrán participar personas invitadas por parte de la Secretaría Técnica, las cuales solo tendrán voz, pero no voto y cuyas opiniones serán no vinculantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Reglamento dejará de surtir efectos, cuando finalice el período de la Administración Pública Municipal 2024-2027.